

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

Entre los suscritos, **ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.952.191 expedida en Yotoco- Valle del Cauca, actuando en calidad de Segundo Suplente del Presidente de **la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR.**, identificado con NIT 900.649.119-9, constituido y administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **DIEGO LEON GONZALEZ HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.274.196 expedida en Manizales, actuando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO-ACOSUP**, identificada con NIT. 901406894-1, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, y de igual forma, facultado para contratar, conforme al Acta de Asamblea Extraordinaria No. 005, de 27 de noviembre de 2025, quien en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística, cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- 2.** Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
- 3.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", artículo 307, "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia”.

- 4.** Que, el día veintidós (22) de diciembre de 2023, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 (413- 2023 MINCIT), el cual tiene por objeto: “(...) *la administración de los recursos del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, el impuesto al turismo, los asignados en el Presupuesto General de la Nación y los demás que le sean asignados para el desarrollo de la infraestructura, promoción y la competitividad turística; y el recaudo y la administración de la Contribución Parafiscal*”, el cual entró en vigencia el día 01 de enero de 2024.
- 5.** Que, dado lo anterior, el régimen legal aplicable a los actos y Negocios Jurídicos de la entidad administradora de FONTUR son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen a FONTUR; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, lo anterior, sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.
- 6.** Que, el P.A FONTUR en desarrollo de su objeto misional y actividades encomendadas cuenta con una diversidad de temas que impactan la actividad del Patrimonio Autónomo, tales como: promoción, mercadeo, competitividad, infraestructura turística y la administración de bienes inmuebles, bajo este entendido se presentan proyectos con recursos destinados para proyectos acorde a su misionalidad.
- 7.** Que, como parte de estos objetivos, se pretende adelantar el “Primer Congreso de Turismo de Aventura en Territorios de Paz”, el cual surge como respuesta a la necesidad de profesionalizar el sector de turismo de aventura en la región del Caquetá, afectada históricamente por el conflicto armado, empero, por su alto potencial natural y cultural en sectores emergentes como: San Vicente del Caguán, La Montañita y Belén de los Andaquíes, junto con experiencias ejemplares como Caguán *Expeditions* o Agua Bonita II, se puede demostrar a través de estas iniciativas que el turismo puede ser una alternativa real a economías ilícitas, generando oportunidades lícitas, sostenibles y con enfoque comunitario.
- 8.** Que, el congreso tendrá un alcance regional y departamental, convocando a operadores, prestadores de servicios turísticos, autoridades, grupos de rescate y comunidades del departamento del Caquetá, así como delegaciones de territorios vecinos de la Amazonía y el sur colombiano, como Huila y Putumayo. En estos tres departamentos se encuentran registrados en el RNT un total de 510 agencias de viajes (Caquetá: 78, Huila: 331, Putumayo: 101) y 299 guías de turismo (Caquetá: 37, Huila: 220, Putumayo: 42), quienes representan el núcleo principal de actores estratégicos para fortalecer la calidad y seguridad del turismo de aventura en la región.
- 9.** Que, de este modo, el desarrollo del proyecto representa una oportunidad para reducir las brechas de formación técnica en turismo de aventura, sostenibilidad, seguridad y calidad identificadas en el Departamento de Caquetá, fortaleciendo así su capital humano mediante espacios académicos que promuevan la aplicación de normativas técnicas, el cumplimiento de estándares y la seguridad en las operaciones, respondiendo de este modo a las

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

prioridades del Plan Sectorial de Turismo 2022–2026, el Plan de Desarrollo Departamental del Caquetá, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, y a los requisitos establecidos en la norma NTC ISO 21101, las NTS vigentes y la Resolución 0612 de 2024.

- 10.** Que, en el mismo sentido, el desarrollo del proyecto permitirá brindar una visión del Turismo como instrumento de paz debido a que el Congreso se desarrolla en un Destino de Paz, alineándose con estrategias nacionales como *"Turismo para una Cultura de Paz"* y *"Territorios Turísticos de Paz"*, que promueven el desarrollo en zonas PDET y ZOMAC. Igualmente, ayuda a la dinamización y sostenibilidad del destino dado que promueve la diversificación de productos turísticos en el Caquetá, como: rafting, canyoning, trekking, espeleología y aviturismo, a través de la capacitación, la formalización y la implementación de buenas prácticas, lo cual incrementa el posicionamiento del territorio, dado que aporta visibilidad técnica e institucional al Caquetá como destino emergente, articulándose con la marca regional *"Caquetá, el Encanto de la Manigua"*, y promoviendo un modelo de turismo seguro, responsable y competitivo.
- 11.** Que, así las cosas, en aras de llevar a cabo la iniciativa antes descrita, en la sesión extraordinaria No. 468 realizada el ocho (8) de octubre de 2025, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar a las Agencias de Viaje: Caquetá Adventure, La Avispa, Suroeste Mágico, Caguán travels 65, Bioextremo - Cauca y Turipaz, el proyecto No. FNT-2025-165 titulado *"Primer Congreso de Turismo de aventura en territorios de paz, Florencia, Caquetá"*, con cargo a los recursos Parafiscales.
- 12.** Que, para llevar a cabo el desarrollo de las actividades propias del proyecto, se requiere suscribir el presente convenio, el cual no requiere su presentación ante el Comité de Contratación para su aprobación, en atención a lo establecido en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.
- 13.** Que, así mismo, debe indicarse que la presente solicitud de contratación está prevista en el Plan de Contratación del P.A. FONTUR bajo la siguiente línea:

VERSION	LÍNEA NÚMERO	No. DDP	CODIGO DEL PROYECTO	OBJETO DEL CONTRATO DERIVADO	VALOR CONTRATACIÓN DERIVADA
102	L-25-0474	606 2025	FNT-2025-165	Aunar esfuerzos, técnicos, humanos, administrativos, financieros y jurídicos para el desarrollo del Primer Congreso de Turismo de Aventura en Territorios de Paz, Florencia, Caquetá.	\$ 272.979.876

- 14.** Que, como consecuencia de lo anterior, la Directora de Estructuración Precontractual mediante Memorando de fecha 10 de diciembre de 2025, solicitó a la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual, adelantar la contratación mediante Convenio de Cooperación a suscribir con **LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP**, con el objeto de *"Aunar esfuerzos, técnicos, humanos, administrativos, financieros y jurídicos para el desarrollo de las actividades asociadas al proyecto FNT-2025-165 "Primer Congreso de Turismo de Aventura en Territorios de Paz, Florencia, Caquetá"*, justificado en los párrafos enunciados a continuación:

*"Tomando en cuenta que el objeto del convenio comprende la ejecución del Primer Congreso de Turismo de Aventura en Territorios de Paz, Florencia, Caquetá y considerando que la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO** ha participado en el "Primer Congreso de Turismo de Aventura En Territorios De Paz", y en iniciativas previas respaldadas por el P.A. FONTUR dentro de las cuales se destacan:*

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

- El Primer Congreso Internacional de turismo de aventura "Seguridad en Montaña" (2020).
- El Segundo Congreso Internacional de turismo de aventura de "Supervivencia un estilo de vida (2022).
- El tercer Congreso de turismo de aventura "Agua Elixir del Turismo" (2024).

Resulta adecuada la celebración del presente Convenio con la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO**, sustentando en su idoneidad y trayectoria en el desarrollo de actividades similares a las establecidas en el objeto y alcance del presente convenio.

Aunado a lo anterior, se pudo constatar que, desde el punto de vista de su capacidad jurídica, la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO** fue constituida por Acta No. 1 del 22 de febrero de 2020 de la Asamblea de Asociados de Santa Marta, inscrito en Cámara de Comercio de Santa Marta el 31 de agosto de 2020, con el No. 23603 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, teniendo como objeto principal promover la formación continua para el crecimiento en conocimiento y capacidades de operadores de turismo, grupos de rescate y público en general, lo cual se acredita a través de su Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.

En dicho certificado, se constató además que, de acuerdo con las facultades y limitaciones que ostenta el representante Legal, requiere autorización expresa de su junta directiva para la celebración de actos y contratos que excedan los veinte (20) SMMLV, con lo cual, al margen del valor del presente convenio cuya cuantía supera este umbral, se acreditó a través del "Acta de Asamblea Extraordinaria No. 005 de ACOSUP", con ocasión a la sesión extraordinaria celebrada el pasado 27 de noviembre de 2025 con los miembros de la junta directiva, que por unanimidad se otorgó facultades al Representante Legal de ACOSUP "... para firmar el convenio de cooperación con el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), así como para realizar todos los trámites y gestiones necesarios para su correcta ejecución", quedando facultado de este modo para la celebración del presente convenio.

Además, en su Registro Único Tributario, acredita el Código de Clasificación de Actividades Económicas (CIIU) No. 9499 que corresponde a: "Actividades de otras asociaciones n.c.p.", que incluye: "...asociaciones de apoyo a servicios comunitarios y educativos n.c.p. - Asociaciones para la protección y el mejoramiento de grupos especiales...", guardando estrecha relación con el objeto del presente convenio, lo cual permite garantizar el cumplimiento y efectividad de su aporte.

Por lo anteriormente expuesto, la celebración del Convenio con la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO**, se encuentra sustentado fáctica y jurídicamente, en su capacidad legal e idoneidad, así como el aporte de contrapartida que propone para la ejecución del convenio."

- 15.** Que, en este sentido, la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones de FONTUR expidió el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 606 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), con cargo a los recursos Parafiscales, el cual ampara el presente Convenio.
- 16.** Que, conforme a lo establecido en la solicitud de contratación y de acuerdo con el Acta de adjudicación No. 436 del dieciséis (16) de diciembre de 2025, el Director de Gestión Contractual y Poscontractual en su calidad de ordenador del gasto del **P.A FONTUR** aprobó la Contratación del presente negocio jurídico cuya selección se adelantó bajo la modalidad

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

de Contratación Directa "CONVENIOS, ACUERDOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO", establecida en el Manual de Contratación vigente.

- 17.** Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Convenio se enmarca en la causal señalada en el Numeral 3.8, del Capítulo III, Modalidades de Contratación del Manual de Contratación de **FONTUR**, que establece:

*3.8. "CONVENIOS, ACUERDOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO", indica que estos "Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, **Entidades sin Ánimo de Lucro**, Cámaras de Comercio del país, Cajas de Compensación Familiar, Patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Cooperativas, Juntas de Acción Comunal, Universidades Públicas, entre otros."*

- 18.** Que, sin perjuicio de lo anterior, las **PARTES** reconocen que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio, previo proceso de aprobación y verificación legal entre las **PARTES**.

- 19.** Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las **PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, cuando se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. PARTES:** Se entenderá por **PARTES**, a quienes lo suscribirán (**FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL COOPERANTE**).

SEGUNDA. OBJETO. Aunar esfuerzos, técnicos, humanos, administrativos, financieros y jurídicos para el desarrollo de las actividades asociadas al proyecto FNTC-2025-165 "Primer Congreso de Turismo de Aventura en Territorios de Paz, Florencia, Caquetá".

TERCERA. DURACIÓN. El plazo de ejecución del Convenio será de **UN (1) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las **PARTES**, previa aprobación de las garantías exigidas.

CUARTA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor de **TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$300.277.863)** incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones, permisos y costos a que haya lugar, y que surjan durante la ejecución del Convenio, el cual será aportado, de conformidad con lo siguiente:

- a) APORTES DE FONTUR:** Corresponde a un aporte económico por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$272.979.876)**, incluidos todos los impuestos, gastos,

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

contribuciones, costos, gastos y demás impuestos a que haya lugar, y que surjan durante la ejecución del Convenio, con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal (DDP) No. 606 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), recursos Parafiscales.

- b) APORTES DEL COOPERANTE:** Corresponde a un aporte en especie por valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$27.297.987)** conforme la propuesta de contrapartida de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

PARÁGRAFO PRIMERO: Este aporte por parte de **EL COOPERANTE** será evidenciado en el informe Final de ejecución, donde se corrobore el desarrollo de todas las actividades del Convenio, con las correspondientes evidencias fotográficas y soportes documentales que demuestren la ejecución física y financiera de cada una de las acciones que soporta dicha contribución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUESTO DE TIMBRE. En virtud de lo establecido en el Decreto 175 del 2025 y el Estatuto Tributario y actuando como agentes retenedores, en el evento en que este negocio jurídico llegue a causar impuesto de timbre, **EL COOPERANTE** adquiere una cuenta por pagar a favor del Patrimonio Autónomo FONTUR por el valor de este. Dicho monto, será descontado del primer pago/desembolso que se realice con posterioridad a que se cause el impuesto. En cualquier caso, **EL COOPERANTE** podrá pagar directamente al Patrimonio Autónomo FONTUR el valor adeudado en cualquier momento previo al descuento.

PARÁGRAFO TERCERO. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de los COOPERANTES y ADHERENTES, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de los COOPERANTES, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de los COOPERANTES.

• **FUENTE DE LOS RECURSOS:**

Fuente de Recursos	Documento de Disponibilidad Presupuestal (número y fecha)	Valor por Comprometer
Parafiscales	No. 606 del 14 de noviembre de 2025	\$272.979.876
Certificado de Contrapartida	21 de noviembre de 2025	\$27.297.987
TOTAL:		\$ 300.277.863

QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. FONTUR desembolsará a **EL COOPERANTE** sus aportes, de la siguiente manera:

1. Un (1) primer desembolso correspondiente al **noventa por ciento (90%)** contra la entrega y aprobación por parte de la supervisión de P.A. FONTUR, del **Entregable No.1** y el **Entregable No. 2**.
2. Un (1) segundo y último desembolso equivalente al **diez por ciento (10%)** con la suscripción y aprobación del Acta de Liquidación del Convenio entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los desembolsos **EL COOPERANTE**, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según corresponda), la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

PARÁGRAFO SEGUNDO; Los desembolsos se efectuarán, mediante consignación a la cuenta que **EL COOPERANTE** indicó al momento de la suscripción del presente Convenio, la cual

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

debe corresponder a una cuenta de ahorros de uso exclusivo para el proyecto y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de desembolso, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las **PARTES** convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el desembolso total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Convenio.
- d) La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e) La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo - **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora EL COOPERANTE.
- f) La factura o la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la Ley.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – **FONTUR** * NIT No. 900.649.119-9. Radicar en **FONTUR**, de acuerdo con las indicaciones que imparta el Supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO SEXTO: El retraso en el desembolso no generará intereses de ninguna naturaleza a favor del COOPERANTE seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. de **FONTUR**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: RECURSOS NO EJECUTADOS: Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y serán reintegrados a **FONTUR**, a la cuenta que sea informada para tal efecto, una vez suscrita la respectiva Acta de liquidación por las **PARTES**.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

PARÁGRAFO OCTAVO. RENDIMIENTOS: Los rendimientos de los recursos aportados por **FONTUR** serán reintegrados a **FONTUR**, a la cuenta que sea informada para tal efecto, una vez suscrita la respectiva Acta de liquidación por las **PARTES**.

SEXTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las **PARTES** en su ejecución, se comprometen a:

1. Realizar los aportes para la ejecución de los compromisos que se deriven del presente Convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto.
2. Ejecutar en forma eficiente y oportuna los compromisos que se deriven del Convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto.
3. Suscribir las actas modificación, suspensiones, reinicios, terminación y liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de cada una de ellas.
4. Designar el respectivo Supervisor del Convenio, informando su identidad a la otra parte, inmediatamente se suscriba el mismo.
5. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto, aportando desde las competencias y experticias de las partes involucradas.
6. Realizar el monitoreo y seguimiento de las actividades del proyecto, con el fin de plantear correctivos que permitan el cumplimiento del objeto definido, así como informar oportunamente aquellas situaciones que dificulten el cumplimiento de los compromisos del Convenio.
7. Participar en las reuniones y/o mesas de trabajo que se requieran para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio.
8. Cumplir con las demás que sean de su competencia y que se deriven de la naturaleza del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda recomendación, indicación o información que cruce entre las partes con relación al presente convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas de reunión del equipo de trabajo y del supervisor del convenio.

SÉPTIMA. COMPROMISOS GENERALES DEL COOPERANTE. Para efectos del presente Convenio, el Cooperante se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Convenio, sin previa justificación aceptada por FONTUR.
2. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus compromisos, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Convenio.
4. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Convenio.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Convenio serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya el cooperante a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Convenio, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
6. Entregar al supervisor del Convenio, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.

7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus compromisos.
8. Reportar de manera inmediata al supervisor la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Convenio.
9. Abstenerse de aceptar peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
10. Abstenerse de aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente convenio. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
11. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
12. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR con ocasión a la ejecución del presente Convenio.

OCTAVA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL COOPERANTE. Para efectos del presente Convenio, el Cooperante se compromete a desarrollar las siguientes actividades, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas aprobadas por el Comité Directivo contenidas en la ficha del proyecto con sus correspondientes anexos y modificaciones a que haya lugar:

1. **Participar de manera presencial o virtual, según lo estipulen las partes, en la reunión de inicio con el propósito de coordinar la ejecución de las actividades del convenio de cooperación.**
 - 1.1. Presentar un cronograma que contenga la lista de actividades descritas en los compromisos específicos y los entregables a cargo del cooperante, con sus respectivas fechas de ejecución y una descripción de cómo se realizará cada actividad. Este deberá entregarse en la reunión de inicio.
 - 1.2. Elaborar y entregar un plan de trabajo que detalle las actividades a ejecutar por parte del cooperante, precisando los medios, procedimientos, materiales, recursos y estrategias que se emplearán para el cumplimiento de los compromisos establecidos. Este documento deberá ser entregado en la reunión de inicio.
2. **Realizar el diseño y producción de las piezas de promoción y convocatoria para el primer congreso de turismo de aventura en territorios de paz, Florencia, Caquetá.**
 - 2.1. Suministrar hasta 100 Souvenir para los asistentes al PRIMER CONGRESO DE TURISMO DE AVENTURA EN TERRITORIOS DE PAZ, de conformidad con las siguientes características:
 - 2.1.1. Producir hasta cien (100) cuelleras tipo buff con las siguientes características: Material en algodón o licra, con costura interna, medidas de 30 cm de alto por aproximadamente 60 cm de circunferencia.
 - 2.1.2. Suministrar hasta cien (100) silbatos de emergencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cuelleras serán sublimadas con el logo del evento y logos de FONTUR, MinCIT, ACOSUP y los aportantes a la contribución parafiscal.

3. **Desarrollar las acciones logísticas necesarias para la realización del Primer**

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

congreso de Turismo de aventura en territorios de paz, Florencia, Caquetá.

- 3.1. Imprimir dos (2) Pendones con la imagen del evento con las siguientes características: Lona Banner (tamaño 200 x 100 cm) con porta pendón con base en roll up impresión policromía, que incluya la siguiente información: Imagen del evento, fotografías que ilustren actividades de turismo de aventura, logos de FONTUR, logo del Ministerio de Turismo y logo de los aportantes a la contribución parafiscal y slogan de FONTUR. Los pendones serán ubicados en punto A y B estratégicamente para impacto visual, y los mismos deberán ser aprobados previamente por el Supervisor de FONTUR.
- 3.2. Realizar el alquiler de un salón tipo auditorio, por el término de dos (2) días, con capacidad para recibir hasta ciento treinta (130) personas, garantizando las siguientes especificaciones técnicas:
 - a) Silletería en modalidad auditivo.
 - b) Sonido ambiental con micrófonos inalámbricos (2 Shure).
 - c) Reproductor múltiple.
 - d) Video beam Epson (5.000 lúmenes)
 - e) Tarima con una dimensión de 80 cm de alta, 8 m de frente x 2 m de fondo u otra medida acorde al espacio.
 - f) Mesa principal con mantel hasta para 14 conferencistas.
 - g) Computador.
 - h) Servicios sanitarios.
 - i) Pantalla de proyección de 4x4 m u otra medida según el espacio.
 - j) Aire acondicionado.
 - k) Atril para maestro de ceremonia.
 - l) Personal de apoyo técnico y logístico propio de lugar.
- 3.3. Suministrar tiquetes aéreos para cuatro (4) conferencistas internacionales y nueve (9) conferencistas nacionales, ida y regreso, vuelos directos - se permite máximo 1 escala.
- 3.4. Suministrar el servicio de transporte: Aeropuerto – Hotel - Aeropuerto (Hasta para 13 conferencistas).
- 3.5. Suministrar alojamiento hasta por cinco (5) noches en habitación sencilla o doble (incluye desayuno) hasta para catorce (14) conferencistas participantes en el evento.
- 3.6. Suministrar la alimentación típica especial tradicional para catorce (14) conferencistas (almuerzos y cenas) hasta por cuatro (4) días, tomando en cuenta restricciones, alergias y dietas de los conferencistas.
- 3.7. Proveer durante dos (2) días estación de café para hasta ciento treinta (130) personas en el lugar del evento.
- 3.8. Realizar el registro de los asistentes al evento. Para esta actividad se deberá disponer de los siguientes recursos:
 - a) Hasta tres (3) puntos de registro con tres (3) personas.
 - b) Hasta un (1) ingeniero soporte.
 - c) Hasta tres (3) portátiles.
 - d) Hasta una (1) impresora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas labores de registro de asistencia se llevarán a cabo los días 1 ,2 del evento en horario comprendido entre las 7:00 am y las 12:00 pm; y el día 3 en un horario comprendido entre las 6:00 am y las 8:00 am.

- 3.9. Proveer el servicio de maestro de ceremonia durante tres (3) días.
- 3.10. Suministrar un (1) refrigerio en horario de mañana y tarde durante los tres (3) días del evento, hasta para ciento treinta (130) participantes.
- 3.11. Garantizar el servicio de transporte terrestre ida y regreso en vehículo tipo Van hasta para catorce (14) conferencistas el día tres (3) del evento, desde Florencia Caquetá,

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

- hasta el lugar en el cual se realizarán los talleres prácticos en campo. El horario del traslado será definido por el organizador según la necesidad.
- 3.12. Suministrar hasta doscientos (200) certificados digitales internacionales expedidos por CEFOCAM-BRASIL, para hasta doscientos (200) asistentes por su participación en los siguientes talleres:
- a) Taller técnicas de supervivencia: Técnicas de ignición de fuego, manejo de hipotermia, construcción de refugio y filtro de agua. (20 certificados).
 - b) Taller de supervivencia y maniobras de auto rescate en aguas (rafting y tubing) (20 certificados).
 - c) Taller de primeros auxilios en zonas agrestes (20 certificados).
 - d) Taller de orientación, cartografía, comunicaciones y georeferenciación (20 certificados).
 - e) Taller teórico práctico gestión de riesgos y operaciones de rescate (80 certificados). correspondientes a los asistentes que previamente participaron durante la primera jornada en los talleres (primeros auxilios, georeferenciación y cañonismo básico).
 - f) Taller de cañonismo básico (20 certificados).
 - g) Taller de cañonismo avanzado (20 certificados).
- 3.13. Realizar el pago de los honorarios de hasta catorce (14) conferencistas - talleristas participantes en el evento.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada certificado tendrá un costo de 50 Reales brasileños, con un valor al cambio de \$750 pesos colombianos por cada Real brasileño.

4. Asistir en las reuniones de seguimiento y cierre.

- 4.1. Participar en las reuniones con el supervisor designado por FONTUR, la cual podrá realizarse de manera virtual o presencial, según lo determinen las partes. El propósito de estas reuniones será revisar los avances, el estado de ejecución del convenio y subsanar las posibles dificultades que se presenten. En cada sesión se deberá entregar el informe mensual correspondiente, que contenga las actividades desarrolladas durante el periodo evaluado.
- 4.2. Participar en una (1) reunión de cierre con el supervisor designado por FONTUR, que podrá realizarse de forma presencial o virtual, según lo acuerden las partes. En esta reunión se deberá presentar el informe final y socializar las conclusiones, dificultades, resultados y recomendaciones derivadas de la ejecución del convenio.

NOVENA. PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DEL COOPERANTE. EL COOPERANTE, deberá realizar la entrega de los productos que se detallan a continuación, en cumplimiento de los compromisos específicos establecidos en el marco del Convenio:

ENTREGABLE No. 1:

- 1. Un (1) **cronograma de actividades**, en formato digital, elaborado conforme a los compromisos específicos establecidos en el convenio. Este documento deberá ser presentado durante la reunión de inicio, de conformidad con lo previsto en el convenio.
- 2. Un (1) **plan de trabajo**, en formato digital, que detalle las acciones, responsables y plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos asignados al cooperante. Este plan deberá ser presentado en la reunión de inicio, de conformidad con lo previsto en el convenio.

PARÁGRAFO: Tanto el cronograma como el plan de trabajo, deberán ser presentados a la supervisión del convenio por parte del P.A. FONTUR, en la reunión de inicio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

ENTREGABLE No. 2:

1. Un (1) **informe final** en formato PDF que consolide la ejecución física y financiera del convenio, evidenciando el desarrollo de cada una de las actividades del convenio. El informe deberá indicar, para cada actividad, el monto, objeto, duración y forma de pago, e incluir el documento contractual correspondiente (factura de venta o documento equivalente, según aplique) junto con su respectivo soporte de pago, por el valor total contratado. El informe deberá incorporar el registro fotográfico de cada actividad ejecutada, así como los principales resultados, generalidades, soluciones, conclusiones, recomendaciones y demás información que la supervisión considere pertinente incluir.
2. Lista de asistencia o el acta de la reunión de cierre con el Supervisor del convenio por parte del P.A. FONTUR, de conformidad con los compromisos específicos establecidos para el cooperante.

DÉCIMA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el **FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar el desembolso de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Convenio.
3. Prestarle toda la colaboración al **COOPERANTE** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Convenio se desarrolle.
4. Informar al **COOPERANTE** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Convenio en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Convenio, necesarias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO: La Supervisión del presente Convenio estará a cargo de una Profesional de la Dirección de Competitividad del P.A FONTUR o la persona que designe el Representante Legal del P.A. FONTUR, quien ejercerá las labores de supervisión conforme a lo establecido en los Manuales de Contratación y de Supervisión del P.A FONTUR.

El supervisor del presente Convenio deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idoneidad y eficaz ejecución del Convenio, y estará a cargo de las siguientes actividades así:

1. Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas pactadas.
2. Atender y resolver las consultas planteadas por cada uno de LOS COOPERANTES para el buen desarrollo del objeto del Convenio.
3. Estudiar y recomendar los ajustes necesarios que se requieran para el cumplimiento del proyecto.
4. Recomendar al Comité Técnico de Seguimiento los cambios propuestos al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido.
5. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido.
6. Suscribir el acta de recibo definitivo conjuntamente entre LOS COOPERANTES.
7. Solicitar las modificaciones que se requieran en el desarrollo del Convenio.
8. El Supervisor de FONTUR autorizará los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio.
9. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
10. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.

11. Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada.
12. Cumplir las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda recomendación, indicación o información que se cruce entre LOS COOPERANTES con relación al presente Convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas del Comité Técnico de Seguimiento, y de la misma manera se impartirán las instrucciones a que haya lugar por parte del Supervisor del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS GARANTÍAS: Para el presente Convenio, de acuerdo con lo establecido por el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, así como la naturaleza del Convenio que se pretende suscribir, su plazo, valor y las características de las actividades a ejecutar, se determina la necesidad de requerir la cobertura integral de los riesgos, a través de garantías. En este sentido, **EL COOPERANTE** deberá constituir, a favor de Patrimonio Autónomo FONTUR, con NIT. 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, garantía única de cumplimiento en formato de cumplimiento para particulares, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Convenio de Cooperación, la(s) siguiente(s) póliza(s) con sus respectivos amparos se suscribirán las siguientes garantías:

- a. **Cumplimiento del Convenio:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por seis (6) meses más.
- b. **Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a terceros:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **COOPERANTE** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL COOPERANTE**. **EL COOPERANTE** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL COOPERANTE**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. FONTUR será propietario de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier Obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, *Know How*, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como PROPIEDAD INTELECTUAL que resulten de las actividades y contratos derivados del presente Convenio.

EL COOPERANTE autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

FONTUR queda facultado, sin limitación alguna, para entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales,

aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren en virtud de esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y su contratación derivada y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de exclusiva titularidad de las **PARTES**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que se hubiera creado con anterioridad a la celebración del Convenio, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Convenio.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición del **COOPERANTE** con ocasión de este Convenio y su contratación derivada, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra **PARTE** por fuera de los términos del Convenio, sin previa autorización.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL COOPERANTE** en ocasión de este Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: EL COOPERANTE declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

EL COOPERANTE declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor de **FONTUR**. **EL COOPERANTE** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Convenio.

Así mismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Convenio, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o *releases* requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL COOPERANTE manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Convenio son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL COOPERANTE** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las **PARTES**, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, las **PARTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que éstos designen.

DÉCIMA SEXTA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las **PARTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y, por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen debido a éste. Así mismo, las **PARTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, administrador de **FONTUR**, ni **EL COOPERANTE** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las **PARTES**.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Cuando la contratación derivada del Convenio este a cargo del cooperante y la misma no haya sido suscrita, salvo que, medie causa suficiente y aprobada por **FONTUR** dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la suscripción del Convenio. Cuando el Cooperante no

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

aporte los recursos en dinero o en especie de acuerdo con lo indicado en las cláusulas de aportes y compromisos especiales del Cooperante.

- 8) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 9) Por agotamiento de los recursos.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Las **PARTES** podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los Supervisores.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL **COOPERANTE** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo - **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL COOPERANTE se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **COOPERANTE** responderá a **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a **FONTUR** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL **COOPERANTE** certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **FONTUR** podrá dar por terminado el presente Convenio si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL COOPERANTE**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **COOPERANTE** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL COOPERANTE** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **COOPERANTE** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la Fiduciaria.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente **FONTUR** mediante comunicación dirigida al **COOPERANTE**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del Convenio, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **COOPERANTE**.

Así mismo, **FONTUR** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL COOPERANTE se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL COOPERANTE** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX**, mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL COOPERANTE** se obliga a informar por escrito a **FIDUCOLDEX** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **COOPERANTE**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la Fiduciaria, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Convenio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **COOPERANTE**.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. **EL COOPERANTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR** libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL COOPERANTE** autorizan de manera expresa e irrevocable a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que se tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la vinculación de los **ADHERENTES**, previo informe de los Supervisores se procederá a la liquidación de este con la firma de todas las **PARTES** intervinientes, como quiera que la cuantía supera los cien (100) SMLMV.

De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo contractual, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII, numeral 7.1, del Manual de Contratación de **FONTUR** vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Las **PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las **PARTES** por asuntos que sean de su responsabilidad la **PARTE** afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PARTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PARTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PARTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la **PARTE** afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES. Las **PARTES** de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de estas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las **PARTES** convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, LAS PARTES podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la **PARTE** que resulte vencida.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas sobre la materia y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo –**FONTUR**. El presente Convenio se registrará en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 714 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO – ACOSUP.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y soportes.
2. Ficha del proyecto y Anexos.
3. Documentos del Cooperante.

VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las **PARTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

- **P.A FONTUR:** Calle 28 # 13 A - 15. Piso 37 edificio Davivienda centro internacional, Bogotá D.C., Colombia Teléfono: 601 6166044, Correo electrónico: contactenos@fontur.com.co
- **EL COOPERANTE:** MZ 4 CA 77 URB VILLAS DE SANTA CRUZ, Santa Marta, Magdalena, Teléfonos: 3143345766 – 3002109475, correo electrónico: asoc.colombianasupervivencia@gmail.com.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las **PARTES** en forma escrita.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos del presente Convenio, las PARTES acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio, las **PARTES** acuerdan que el lugar de ejecución del convenio de cooperación será en la ciudad de Florencia, Caquetá.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las **PARTES** y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 16 de diciembre de 2025

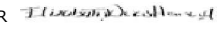
Ana Patricia
Daraviña
Canizales

Firmado digitalmente
por Ana Patricia
Daraviña Canizales
Fecha: 2025.12.16
17:03:30 -05'00'

ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES
Segundo Suplente del presidente
FIDUCOLDEX S.A. vocera y administradora
del P.A. FONTUR



DIEGO LEON GONZÁLEZ HENAO
Representante Legal
ASOCIACION COLOMBIANA DE
SUPERVIVENCIA Y PREPARACIONISMO-
ACOSUP

Proyectó: María A. Ruíz Ochoa - Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR 
Revisó: Elizabeth Arias - Profesional Jurídico 8 asesor Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR 
Aprobó: Félix Ojeda Mendoza - Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR 